

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO PRIMERO (1°) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso No. 2022-00247-00 AutoNro.228

Encontrándose el presente asunto a despacho de su revisión se tiene que esta judicatura con auto número 028 de enero 10 de 2023 admitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria.

Igualmente, la actuación refleja que la aquí demandada el 23 de febrero de 2023 vía correo electrónico a través de abogada allegó a este estrado judicial escrito de contestación de la demanda formulando excepción de fondo denominada falta de causa para pedir y de la cual dicho extremo procesal en tal fecha (23-02-2023) compartió el memorial al extremo demandante en los términos establecidos en el C.G.P. y ley 2213 de 2022, actuar que en sentir de esta judicatura hace entrever que conoce de la acción en su contra y por ende se DISPONE:

Tener por notificada a la demandada BEATRIZ YOLANDA PEDROZA ABADÍA por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda adiado enero 10 de 2023, acto procesal que se surtió el 23 de febrero (fecha de presentación del escrito- contestación de la demanda) ello al tenor de lo consagrado en el inciso primero del canon 301 del C.G.P.

Tener como abogada para representar al extremo demandada a la doctora FLOR MARÍA RODRÍGUEZ MANYOMA en los términos y condiciones del poder allegado.

Por Secretaría contabilícese el término consagrado en la parte final del inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., es decir, frente al traslado de la excepción de mérito propuesta por el extremo accionado y de la cual se entregó copia del escrito contentivo de la misma a la parte actora el 23 de febrero de 2023.

Cumplido lo anterior, vuelva el diligenciamiento al despacho para fijar fecha para evacuar la audiencia consagrada en el canon 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

William Giovanny Arevalo Mogollon

Firmado Por:

## Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e801813ad3baf61398172c7004801ed91ea16afd52478a8d9c14a1119c4935

Documento generado en 01/03/2023 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica